

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que la parte actora aportó las constancias de envío de notificación personal y notificación por aviso a la acreedora hipotecaria EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY, notificaciones que fueron enviadas por correo electrónico como así se autorizó mediante auto del 3 de marzo de 2021, observándose que solo allega las constancias de envío, más no la constancia de acuse de recibido o que el correo fue debidamente recibido.


Ascened Carvalho A.
Escribiente



UZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

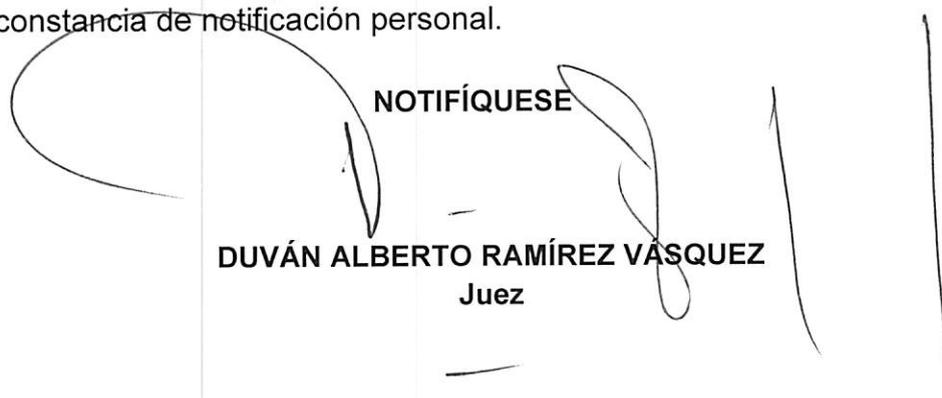
Segovia, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ RUIZ
Demandados	ZANDORA CAPITAL S.A. COLOMBIA HOY GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA
Radicado	Nº 05 736 31 89 001 2017 00132 00
Providencia	Sustanciación Nº 338-187
Decisión	Requiere parte demandante

Observada las constancias de notificación tanto personal como notificación por aviso enviadas por la actora al correo electrónico de la compañía demandada, la misma no cumple con lo establecido en la sentencia C-420/20 que acondicionó el art.8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no aportó constancia de que la compañía EQUITY FINANCIAL TRUST COMPAÑY “haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” tal y como lo indica la sentencia en cita, constancia que es indispensable para empezar a contar los términos de la notificación personal y posterior contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que allegue la debía constancia de notificación personal.

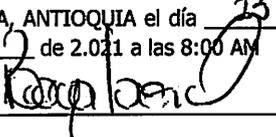
NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 113.

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes
de noviembre de 2011 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria